



SUNAT

# Resolución de Superintendencia

N.º 251 -2012/SUNAT

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 097-2012/SUNAT QUE CREÓ EL SISTEMA DE EMISIÓN ELECTRÓNICA DESARROLLADO DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE PARA ADECUARLA AL DECRETO SUPREMO N.º 105-2012-PCM QUE, ENTRE OTROS, ESTABLECE DISPOSICIONES PARA FACILITAR LA PUESTA EN MARCHA DE LA FIRMA DIGITAL

Lima, 30 OCT. 2012

## CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y norma modificatoria creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (Sistema);

Que el numeral 2.12 del artículo 2º de la resolución antes indicada señala que, para efectos de esa norma, se debe entender como firma digital a la firma electrónica a la que se refiere el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM, considerando lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del mismo, modificada por el Decreto Supremo N.º 070-2011-PCM y que, para tal efecto, el certificado digital deberá contar con determinados datos (inciso a) y tener, por lo menos, un nivel de seguridad medio (inciso b);

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 105-2012-PCM indica que para la utilización electrónica de servicios brindados por el Estado en los que la entidad pública requiera firma digital, excepcionalmente, en tanto no se haya acreditado ante el INDECOPI o no cuente con reconocimiento oficial del INDECOPI, al menos una entidad prestadora de servicios de certificación, las personas naturales podrán utilizar Certificados Digitales de proveedores que cuenten con la certificación internacional Web Trust; que las personas jurídicas privadas, excepcionalmente, en tanto no se haya acreditado ante el INDECOPI o no cuente con reconocimiento oficial del INDECOPI, al menos una entidad privada prestadora de servicios de certificación, solamente podrán utilizar Certificados Digitales de proveedores privados que cuenten con la certificación internacional Web Trust; que en cualquiera de los supuestos antes indicados, el proveedor deberá identificar a los titulares y/o suscriptores del certificado digital mediante el levantamiento de datos y la comprobación de la información brindada por aquél y finalmente que el uso de los





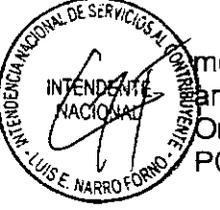
certificados digitales antes referidos en cualquier procedimiento, trámite o transacción con la Administración Pública generará, para los documentos electrónicos soportados en ellos, las presunciones legales del artículo 8° así como los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 3°, 4° y 43° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales;



Que en atención a lo señalado en la aludida Única Disposición Complementaria Transitoria es necesario sustituir la definición de firma digital regulada en el numeral 2.12 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y norma modificatoria, a efecto de adecuarla a lo establecido en aquella disposición;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-US y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a adecuar la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y norma modificatoria a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 105-2012-PCM, publicado el 21 de octubre del presente año;



En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 2.12 DEL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 097-2012/SUNAT Y NORMA MODIFICATORIA**

Sustitúyase el numeral 2.12 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y norma modificatoria que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, por el texto siguiente:

**“Artículo 2°.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

# Resolución de Superintendencia



(...)

2.12 Firma digital

A la firma electrónica a que se refiere el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo N.° 052-2008-PCM, considerando lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final del mismo, modificada por los Decretos Supremos N.°s 070-2011-PCM y 105-2012-PCM. Para tal efecto, el certificado digital deberá contar con los nombres y apellidos, la denominación o razón social y el número de RUC del titular. En caso este último sea persona natural, adicionalmente, deberá indicarse el número del documento de identidad.



(...)"

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
-----  
**TANIA QUISPE MANSILLA**  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA